

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **801** • Julio 26 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de Julio de 2021).....	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIO-MAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL ESTUDIO DEBATE Y APROBACIÓN CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO POR LA EDUCACIÓN EN LA LOCALIDAD DE RIOMAR”.	
DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 DE JULIO DE 2021).....	7
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

**DECRETO ALCALDIA LOCALIDAD DE RIOMAR****DECRETO LOCAL No. 005**
23 de Julio de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIO-MAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL ESTUDIO DEBATE Y APROBACIÓN CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO POR LA EDUCACIÓN EN LA LOCALIDAD DE RIOMAR”.

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, "Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales", el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, "Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla", el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado en el Acuerdo Local N°004 del 15 de mayo del 2021, **Plan de Desarrollo Local "Soy Riomar"**, La Junta Administradora Local de Riomar en uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en la ley 1617 de 2013, Aprobó lo establecido en dicho documento y se hace referencia al Artículo 7, **Retos Locales; 7.1 Reto Soy Equitativa; Política Educación de Vanguardia. 7.1.1.2 Programa Educación de Calidad en Riomar:** Lograr ser una localidad con mayor calidad educativa en el sector oficial. Para esto, el presente programa busca realizar gestiones para fortalecer los procesos educativos y construir las bases necesarias para continuar avanzando hacia este propósito. **Proyecto: Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa:** Se gestionará de manera articulada con la Secretaria Distrital de Educación la ampliación del número de aulas y/o el aumento de las instituciones educativas que se encuentran en la localidad con el propósito de incrementar la cobertura educativa. Así mismo, se gestionarán las adecuaciones y/o mantenimientos para las IED de la localidad que actualmente se encuentran el total abandono y deterioro, generando espacios dignos por el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados Nacionales, regionales ó distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Artículo Noveno **Atribuciones**, corresponden a los Alcaldes Locales:



ATRIBUCIONES GENERALES:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas nacionales aplicables, los Acuerdos Distritales, los Decretos de Alcalde Mayor y las Resoluciones Locales.
- Reglamentar los respectivos Acuerdos Locales.
- Coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en la localidad.
- Presentar los proyectos de Acuerdos Locales que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.
- Coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad de las acciones de gobierno en el área de su jurisdicción.
- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de las diferentes dependencias de la Alcaldía que cumplan funciones desconcentradas en el área de su jurisdicción.
- Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a su naturaleza.

SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ALCALDE LOCAL***Funciones en asuntos de educación:***

- Apoyar las acciones encaminadas al cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y eficiencia de la educación en los establecimientos educativos de la localidad.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de carácter social y comunitario, que la Secretaría de Educación establezca en los establecimientos educativos.
- Apoyar la recolección y verificación de la calidad de la información de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- *Facilitar el acompañamiento de los establecimientos educativos en el cumplimiento de los estándares de la calidad y planes de estudio, de acuerdo a la programación que para tal fin establezca la secretaría de educación.
- Apoyar el seguimiento al manejo presupuestal y contable de las instituciones educativas oficiales.
- Promover la evaluación de la prestación de servicios educativos en su jurisdicción.
- Impulsar y apoyar el diseño, ejecución y evaluación de los PEI.
- Impulsar, apoyar y coordinar campañas de educación sexual y reproductiva para hombres y mujeres en instituciones educativas, comunidad, iglesia, entre otras.
- Apoyar los procesos de inspección, vigilancia y control de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, formales y no formales, atendiendo las instrucciones que para tal fin determine la secretaría de educación acto administrativo.
- Apoyar a los equipos pedagógicos adscritos a cada localidad en las acciones diseñadas por la Secretaría de Educación para la asesoría y acompañamiento de los planes de mejoramiento de los establecimientos educativos.
- Asegurar la realización del inventario y planta física de los establecimientos educativos oficiales y garantizar su continua actualización.

- Gestionar los requerimientos de las plantas físicas de las instituciones educativas con los organismos encargados.
- Las funciones desconcentradas que realice la Secretaría de Educación Distrital en las localidades, se deberán realizar con un equipo pedagógico especializado y con el acompañamiento de otros profesionales designados mediante acto administrativo, que deberá indicar la supervisión del respectivo Alcalde Local a cada una de las labores desarrolladas por éstos.
- Estimula, impulsar y apoyar a los padres de familia de las instituciones educativas para que se organicen en Aso-padres.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que en sus Artículos 36. *Autoridades distritales y locales*. Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el

Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el Artículo 52. Proyectos de acuerdo. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones Cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

En virtud de que ya se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 202102237, de fecha 22 de julio de 2021, con el objeto **“ATENDER EL PAGO DE CINCO (05) DÍAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS A LAS QUE CONVOCARÉ A LOS EDILES DE NUESTRA LOCALIDAD RIOMAR, AFECTANDO EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla a Cinco (05) Sesiones Extraordinarias entre los días 26 de Julio y el 31 de Julio del presente año.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local se tratará los siguientes temas:

- Estudio, Debate y Aprobación para la Creación de la Mesa de Trabajo por la Educación en la Localidad de Riomar.

ARTICULO 3°. PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4°: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2021.

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Localidad de Riomar.

**DECRETO LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO****DECRETO LOCAL 006 DE 2021
(23 DE JULIO DE 2021)****POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde Local de La Localidad Norte Centro Histórico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley 1448 de 2011, la ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000 Y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República expidió la **Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013**, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones".* (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, en el mismo artículo se establece que la elección se hará de forma autónoma entre los(as) jóvenes víctimas del conflicto armado:

PARÁGRAFO 4: *"El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011¹. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo".*

La Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, "Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral". En su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, - bajo el concepto "designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)".

Así mismo, hace mención que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011- la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción (un mes antes de la elección).

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 3: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".



La Circular Conjunta Externa CIR2020-000000142-DMI-1000², la cual conceptúa los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en los consejos municipales y locales de juventud, y establece las etapas a surtir dentro del proceso electoral para este grupo poblacional.

Que la Ley 1617 de 2013 plantea que Cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el rio Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar. Incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que es función del Alcalde local "5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley", y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuerdales, para producir el presente Decreto.

DECRETA

Artículo Primero: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión en la localidad, en acompañamiento con la Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas- Territorial Atlántico, para las diferentes organizaciones de víctimas y espacios de participación donde confluyen jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera presencial o virtual dependiendo del estado de la situación de emergencia producida por el Covid-19; también se hará a través de la redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Realizar la etapa de inscripción en las instalaciones de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, o través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co, el cual deberán adjuntar n un solo archivo pdf los documentos requeridos; en el horario de 8 am a 12 m, y de 2 pm a 5 pm; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

- Ser joven entre 14 y 28 años.

2 Elaborada en conjunto entre los representantes a nivel nacional de los y las jóvenes víctimas, la Unidad para la atención y la Reparación Integral a las víctimas y el Grupo de Asuntos electorales de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y la Acción comunal del Ministerio del Interior.

- Estar incluido en el Registro Único de Víctimas.
 - Propuesta de plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo.
 - Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en la localidad, mediante certificado de residencia o declaración juramentada ante una notaría.
3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez inscritos los candidatos debe realizarse validación de si se encuentran o no en el Registro Único de Víctimas. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población joven víctima. Para lo cual posteriormente el Alcalde Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No 4.
 4. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS(OS) JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través del Portal de Democracia Participativa y en Cartelera visible de la Alcaldía Local.
 5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, ubicada en la calle 35 con carrera 43 centro comercial Los Ángeles, local 95 piso 1.
 6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, a través del Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.
 7. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.** Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta convocatoria se hará a través del enlace de víctimas de la secretaría Distrital de Gestión Social, y con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Defensoría del Pueblo, así como el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Territorial Atlántico, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio, estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas.

Además, en esta asamblea los jóvenes víctimas del conflicto armado, de manera autónoma definirán el mecanismo de elección (votación³ – consenso⁴) y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. **ACTA DE ASAMBLEA.** Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las víctimas del conflicto armado, deberá construirse el acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas del Alcalde Local o su delegado, el personero o su delegado, el defensor del pueblo o su delegado, y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea.

3 Votación. En el marco de la asamblea, los jóvenes que participen de la misma podrán votar de forma directa para elegir el representante de los y las jóvenes víctimas del conflicto armado, que será quien obtenga la mayoría de votos. Si se opta por este mecanismo de elección, el suplente será la persona que siga en votos a quien haya obtenido la mayor votación.

4 Consenso. En la asamblea los candidatos con moderación de la Alcaldía llegarán a una concertación del representante de las y los jóvenes víctimas del conflicto armado. Igualmente, si se opta por este mecanismo de elección por medio del mismo se definirá quien será el suplente que deba ocupar la curul.

Artículo Segundo: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales cada una serán comunicadas a través del Portal de Democracia Participativa y la Cartelera de la Alcaldía Local.

CRONOGRAMA PROCESO ELECTORARIO PARA JOVENES VICTIMAS		
ETAPA	FECHA	HORARIO
Difusión del proceso	10 al 15 de Agosto-2021	
Inscripción de los candidatos	17 de Agosto al 6 de septiembre-2021	8 am- 12 2 pm -5 pm
Publicación de inscritos.	13 de septiembre-2021	
Reclamaciones	14 al 16 de septiembre-2021	8 am- 12 2 pm -5 pm
Respuesta a reclamaciones	17 al 20 de septiembre-2021	
Asamblea de elección	14 de octubre-2021	
Remisión del proceso de elección a la Registraduría Auxiliar No 4	28 de octubre-2021	

Artículo Tercero. Todas las actividades e información trascendental del proceso electoral serán comunicadas a través de Circulares, que serán publicadas en el Portal de Democracia Participativa y en la Cartelera de la Alcaldía Local.

Artículo Cuarto. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla a los Veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA

Alcalde Local de Norte Centro Histórico



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**